



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 010 2017 00323 00
<b>Demandante</b>	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
<b>Demandando</b>	SAVIA SALUD EPS
<b>Asunto</b>	DECRETA EMBARGO ACCEDE A OFICIAR RESUELVE SOLICITUDES
<b>Auto I.</b>	195V (041)

Atendiendo la solicitud arribada por el apoderado judicial de la parte demandante encaminada a que se requiera a la tesorería municipal del Medellín y Adres, para que se sirvan decretar la medida de embargo ordenada mediante auto del 13 de agosto de 2020, se le indica al memorialista que dichas entidades procedieron a dar sus respectivas respuestas y las mismas fueron puestas en conocimiento mediante auto 529V del 25 de septiembre de 2020.

De otro lado, se accede a la solicitud de oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva indicar las razones por las cuales no ha procedido a dar respuesta al oficio 352V del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros que posee la entidad demandada ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD NIT900.604.350-0, en dicha entidad bancaria.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

Así mismo, por ser procedente la solicitud expuesta en el escrito arribado por el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, y de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**DECRETA:**

-El embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD NIT900.604.350-0,, en el siguiente proceso Ejecutivo, que se adelanta en el Juzgado 08 Civil del Circuito de Medellín, con radicado:

- 05001-31-03-008-2020-00218-00

-El embargo del derecho o créditos que le correspondan a la aquí demandada ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD NIT900.604.350-0, por concepto de reembolso con la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El embargo se limita a la suma de \$475.000.000.00

Adviértase que se considerara perfeccionado desde la fecha de recibido de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031700, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, en tanto no se ha reglamentado lo concerniente a la constitución de Certificado de Depósito a que se refiere el numeral 09 del artículo 593 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**07e5a4a556857b6d572510aa55515281e6ff310fba4a33a718699f8b8f3a5eac**

Documento generado en 01/02/2021 12:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**